



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el Despacho Comisorio No. 007 recibido por esta Dependencia el día 26 de Febrero de 2020 sin diligenciar.

13 de Junio de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandada: Mariela Díaz de Peralta
Radicado: DC No. 007; RAD COMITENTE: 2018-00500

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 052
JUNIO 14 DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 247

Yotoco, Valle del Cauca, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el Despacho Comisorio No. 007 recibido por este Despacho Judicial el día 26 de febrero de 2020 y con Radicado Comitente No. 2018-00500, en cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, Valle, comisiona a este juzgado para llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles inscritos bajo Matricula Inmobiliaria No. 373-88045, denominado Lote Los Setarcos y lote identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-52076 denominado el Establo, ubicados en la vereda Jiguales de este municipio, se observa que el mismo no pudo ser diligenciado toda vez, que desde Auto de Sustanciación No.003 de fecha 09 de julio de 2020, se solicitó a dicho juzgado comitente para que ampliara las facultades para sub-comisionar establecidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en aras de darle celeridad al trámite encomendado, solicitud que no fue resuelta por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, Valle.

Igualmente, en el mismo trámite procesal, se requirió a la parte interesada para que allegara Certificado de Tradición actualizado de los bienes bajo secuestro, toda vez, que el aportado con el despacho comisorio fue expedido el 15 de febrero de 2019, documento idóneo para determinar el estado actual de los inmuebles, y además de ello, se solicitó al Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, Valle el mismo 09 de julio de 2020¹ información (teléfono, correo electrónico) para contactar a la misma. Sin embargo y tras haber pasado un tiempo más que prudencial dichas solicitudes no fueron aportadas.

¹ Ver folio 15 del expediente digital.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

Así las cosas, este Despacho Judicial se dispondrá a devolver el Despacho Comisorio No. 007 recibido por esta Dependencia el día 26 de Febrero de 2020, sin diligenciar, toda vez que no fueron aportados los documentos requeridos para el diligenciamiento del mismo en armonía con el artículo 37 del C.G.P, ni se deslumbro interés alguno por la parte interesada dentro de este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE sin diligenciar el presente Despacho Comisorio No. 007 a su sitio de origen Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, Valle, dadas las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, anótese su salida y cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a17aea59c59beb323d4082d97127e85e705687f66d4149ced8bec77ed5a578e**

Documento generado en 13/06/2022 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>